

**23165** *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 844/74, promovido por don Jesús Benavides Navarro, contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 844/74, interpuesto por don Jesús Benavides Navarro contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1972, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de don Jesús Benavides Navarro, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, confirmada tácitamente por vía de reposición, por la que se denegaba el de la marca número quinientos cincuenta mil trescientos setenta y dos, "Naranja liofilizada granular", sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23166** *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 859/74, promovido por «A. G. Brown Boveri & Cie», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 859/74, interpuesto por «A. G. Brown Boveri & Cie», contra resolución de este Ministerio de 22 de junio de 1971, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Pombo García, Abogado, en nombre de la Sociedad anónima "Brown Boveri & Cie.", contra la resolución de veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno, dictada por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), y la que tácitamente desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mencionado recurso contencioso por ser conformes a derecho las resoluciones impugnadas. Sin pronunciamiento especial es cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23167** *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.120/74, promovido por «Laboratorios Orive, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.120/74, interpuesto por «Laboratorios Orive, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de diciembre de 1972, se

ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso interpuesto por la representación legal de "Laboratorios Orive, S. A.", contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, que se hacen referencia en el encabezamiento de esta sentencia, debemos confirmar y confirmamos las mismas por estimarlas ajustadas a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23168** *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1220/73, promovido por «Mocasin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.220/73, interpuesto por «Mocasin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1972, se ha dictado, con fecha 12 de julio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Mocasin, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y dos, que denegó el nombre comercial número cincuenta y siete mil trescientos setenta y uno, denominado "Mocasin, S. A.", y contra el que desestimaba tácitamente el recurso de reposición formulado contra el anterior, cuyos acuerdos declaramos nulos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, declarándose, asimismo, que procede la concesión del referido nombre comercial con la denominación y destino establecidos en la solicitud de aquél; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23169** *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 307/74, promovido por «Comercial Calda, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 307/74, interpuesto por «Comercial Calda, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1973, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular y anulamos lo actuado en el expediente seguido por el Registro de la Propiedad Industrial para el modelo industrial número setenta mil novecientos cuarenta y seis por "Radiador", repitiéndolo al momento en que debió requerirse el informe del servicio técnico de ese organismo, al objeto de que una vez incorporado tal informe se dicte la resolución que proceda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23170** *ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 607/74, promovido por «Optical Metalcraft, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 607/74, interpuesto por «Optical Metalcraft, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de enero de 1973, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de don José Luis Ferrer Martí, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento setenta y tres mil veinticinco, "cierre de aro para gafas perfeccionado", reponiendo las actuaciones del expediente al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro el preceptivo informe sobre la concesión o denegación del aludido modelo de utilidad, el que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión; sin hacer especial ni expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23171** *ORDEN de 15 de octubre de 1976 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas-ciudad en la zona urbana de Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas-ciudad en la zona urbana de Torrejón de Ardoz (Madrid), y autorización para el montaje de las instalaciones y elementos correspondientes, a cuyos efectos ha presentado el correspondiente proyecto.

Las instalaciones consistirán básicamente en el montaje de tuberías de conducción y de la red de distribución en la zona urbana de Torrejón de Ardoz. Las tuberías a instalar serán de acero al carbono y tendrán una longitud de unos 9.500 metros, con diámetros entre 10 y 2 pulgadas.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas-ciudad a unas 17.400 viviendas del citado polígono.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a pesetas 8.977.508.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas-ciudad en la zona urbana de Torrejón de Ardoz (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la

solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión de ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 179.550 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se torga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Gas Madrid, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, los siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o aplicación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplica-